

2019-516

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y los llamados en garantía se halla vencido, y que el traslado en su oportunidad fue descorrido por el apoderado de la parte de parte demandante, la actuación siguiente es la convocatoria para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará el **30 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

PRIMERO. Teniendo en cuenta que hay solicitud de práctica de pruebas de las partes y que la práctica de estas es posible y conveniente en virtud del principio de economía procesal en la audiencia inicial de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del código general del proceso se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda obrante en los folios 1 a 69 y 305 aportado con la contestación de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No fue solicitado

TESTIMONIALES.

Recepcionar los testimonios de los señores KENNEDY PASCUAL, NINI JOHANA HURTADO, LEIDY YURLEY ARAUJO HURTADO Y DIANA LUCIA ARAUJO HURTADO, el 30 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.

PARTE DEMANDADA JUAN BAUTISTA DAZA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos obrantes en los folios 119 a 152 allegadas con la contestación de la demanda y 5 a 11 aportados con el llamamiento en garantía a SURAMERICANA, cuaderno 4.

PRUEBA CONJUNTA INTERROGATORIO DE PARTE.

Recibir el interrogatorio de parte del demandante ALBA MIREYA GELVEZ HURTADO el 30 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.

PRUEBA PERICIAL.

No se decreta la prueba pericial solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. que enuncia: “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...*”, el que, para el caso concreto, no fue aportado, pero se concederá a la parte el término improrrogable de diez días para que lo aporte al proceso, conforme lo enuncia la norma citada.

TESTIMONIALES.

No se ordena la recepción del testimonio de los señores PAULA VIRGINIA AVELLO GALEANO, NATALIA ANDREA SILVA, CESAR ANDRES TORRES CAICEDO, CESAR EDUARDO PINZON BAYONA, CESAR FELIPE CALA SARMIENTO Y JUAN PABLO BERMUDEZ, en razón de que no se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 212 del C.G.P, dado que no se enuncian concretamente los hechos objeto de dicha prueba.

PARTE DEMANDADA CENPOST

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos obrantes en los folios 163 A 301 allegadas con la contestación de la demanda y folio 3 del cuaderno 3 del llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO.

TESTIMONIALES.

No se ordena la recepción del testimonio de los señores JHONATHAN MARTINEZ, PAULA ABELLO, DELGZAR RAUL GOMEZ PEREIRA, CESAR ANDRES CARRILLO Y JUAN MANUEL REY, en razón de que no se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 212 del C.G.P, dado que no se enuncian concretamente los hechos objeto de dicha prueba.

PRUEBA PERICIAL.

No es de recibo para el despacho el dictamen pericial aportado obrante a folios 272 a 275 del cuaderno principal del expediente, habida cuenta que el mismo no cumple con los requisitos que para ello se hallan establecidos en el artículo 226 inciso 5 del C.G.P.

No se decreta la prueba pericial solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. que enuncia: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”*, el que, para el caso concreto, no fue aportado, pero se concederá a la parte el termino improrrogable de diez días para que lo aporte al proceso, conforme lo enuncia la norma citada.

LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos obrantes en los folios 145 A 158 allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBA CONJUNTA INTERROGATORIO DE PARTE LLAMADOS EN GARANTIA

Recibir el interrogatorio de parte del demandante ALBA MIREYA GELVEZ HURTADO el 30 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.

TESTIMONIALES.

Cítese a PAULA ABELLO, para que rinda declaración el día 30 de octubre de 2020 a las 9 de la mañana.

OFICIOS.

Ofíciase a la entidad MEDEFIENDE S.A.S, para que informe con relación al medico JUAN BAUTISTA DAZA identificado con C.C. No. 5´164.398, lo siguiente

1. Si es la primera vez que dicho medico es asegurado de póliza alguna que ampare la responsabilidad civil profesional.
2. En caso de haber sido asegurado con un seguro diferente al otorgado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada como POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD No. 01300061201, ese otro seguro que amparos otorgaba
3. En caso de haber sido asegurado con otro seguro de responsabilidad profesional diferente al expedido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada como POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD No. 01300061201, se sirva remitir copia de la caratula y las condiciones particulares y generales.

LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos obrantes en los folios 26 A 29 allegadas con la contestación de la demanda.

LLAMADO EN GARANTIA JUAN BAUTISTA DAZA.

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO. – **SE ADVIERTE** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que la Audiencia **se llevará a cabo de forma VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de la existencia de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO. – **REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **DEBERÁN SUMINISTRAR**, si aún no lo han hecho, **las direcciones de sus correos electrónicos**, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes, así como las de las personas que vayan a intervenir en la Audiencia, como testigos, peritos o de cualquier otra forma, pues es a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la Audiencia Virtual por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en el Ordinal PRIMERO.-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NRO. 95. HOY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA SEGUNDO PISO OFICINA 206

j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6428297

Oficio No. 1902

Rdo. No. 2019-516

Bucaramanga, septiembre 22 de 2020

Señores

MEDEFIENDE S.A.S

Bogotá.

Dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por ALBA MIREYA GELVEZ HURTADO identificado con C.C. No. 63.454.142 a través de apoderado judicial en contra de CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO CENPOST LTDA, 900415696 y JUAN BAUTISTA DAZA identificado con C.C. No. 5.164.398, por auto de la fecha se decretaron pruebas y se ordenó oficiar a usted, solicitando que a costa de la parte interesada, informe con relación al médico JUAN BAUTISTA DAZA identificado con C.C. No. 5'164.398, lo siguiente

1. Si es la primera vez que dicho medico es asegurado de póliza alguna que ampare la responsabilidad civil profesional.
2. En caso de haber sido asegurado con un seguro diferente al otorgado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada como POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD No. 01300061201, ese otro seguro que amparos otorgaba
3. En caso de haber sido asegurado con otro seguro de responsabilidad profesional diferente al expedido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada como POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD No. 01300061201, se sirva remitir copia de la caratula y las condiciones particulares y generales.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar citar el número de radicado del proceso.

Atentamente,

VERONICA MENESES SUAREZ

Secretaria